

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 23 de mayo del 2023. A Despacho del señor Juez, la presente actuación. Favor Proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 930  
Radicación nro. 760013110003-2018-00124-00

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2022)

Revisada la actuación se observa que mediante auto 430 de fecha 21 de mayo del 2018, se admitió la demanda de interdicción presentada por la señora Dioselina García de Rivera en calidad de esposa respecto del señor José Jair Rivera García y por auto No 1081 del 10 de septiembre de 2019, se suspendió el proceso de interdicción por la entrada en vigencia la Ley 1996 de 2019.

Teniendo en cuenta lo dispuesto normativamente y en vista de que *“El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.”* (art. 55 ejusdem), se requerirá al apoderado y a la parte actora, para que procedan a informar la condición actual del señor José Jair Rivera García y de ser el caso adecuen el trámite a las directrices de la ley en cita, con la determinación de los asuntos puntuales en que requiera apoyo judicial el referido señor.

En lo posible, debe anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al **acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso**. (Subraya y negrilla fuera del texto)
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Radicación No. 2018-00124-00  
Providencia Nro.

formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al abogado y parte actora el cumplimiento de lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b37d9d94f899d0079a7958e86f4da89b5a90b7c4a6bded4a5ed1dc3bfa623d5**

Documento generado en 07/06/2023 03:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**